

Técnica de elaboración de normas de convivencia ciudadana

Robinson Rueda-Suárez*

Resumen

Uno de los principales problemas de las normas de convivencia ciudadana es la desactualización. Las normas que rigen las relaciones de los ciudadanos han devenido caducas y las soluciones que se buscan son estrictamente policivas, que no terminan por solucionar los problemas. Una de las causas es la indebida utilización de métodos de técnica legislativa. El presente escrito permite describir el método trialista para realizar normas de convivencia ciudadana. Este artículo es producto de la investigación terminada denominada "Metodología trialista de la elaboración de normas contravencionales para la convivencia ciudadana", la cual fue aprobada en el marco de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas de la Universidad de Buenos Aires, dirigida por el doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani.

Palabras clave: derecho policivo, elaboración de normas, técnica legislativa, teoría trialista.

TECHNIQUE OF CREATING NORMS FOR CITIZEN COEXISTENCE

Abstract

One of the main problems of coexistence standards is that they are outdated. Rules governing relations among citizens have lost their validity and the solutions sought are strictly on the level of policing that do not end up solving the problems. One reason is the improper use of legislative technique methods. This paper makes it possible to describe the trialist method for coexistence rules and stems from completed research called "The Trialist Methodology for Developing Unconventional Standards for Coexistence Among the Citizenry", which was approved in the framework of the Masters Program in the Theory and Practice of Creating Legal Norms at the University of Buenos Aires, directed by Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani.

Keywords: policing law, lawmaking, legislative technique, trialist theory.

TÉCNICA DE ELABORAÇÃO DE NORMAS DE CONVIVÊNCIA CIDADÃ

Resumo

Um dos principais problemas das normas de convivência cidadã é a desatualização. As normas que regem as relações dos cidadãos vêm tornando-se ultrapassadas, e as soluções que procuram são estrictamente policiais, que não terminam por solucionar os problemas. Uma das causas é a indevida utilização de métodos de técnica legislativa. O presente artigo permite descrever o método tridimensional para realizar normas de convivência cidadã. Também é produto da pesquisa terminada denominada "Metodologia tridimensional da elaboração de normas contravencionais para a convivência cidadã", a qual foi aprovada dentro do mestrado em Teoria e Prática da Elaboração de Normas Jurídicas da Universidade de Buenos Aires, orientada pelo doutor Miguel Ángel Ciuro Caldani.

Palavras-chave: direito policial, elaboração de normas, técnica legislativa, teoria tridimensional.

* Magíster en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Abogado independiente.

Correo electrónico:
ronysonrueda@hotmail.com

Recibido: 13 de septiembre del 2013

Aprobado: 20 de septiembre del 2013

Cómo citar este artículo:

Robinson Rueda-Suárez. *Técnica de elaboración de normas de convivencia ciudadana*. DXXI. Diciembre 2013. At. 113.

I. INTRODUCCIÓN¹

Actualmente muchos de los proyectos de ciudad se construyen con normas pétreas, que carecen de eficacia porque describen formalmente una realidad distinta, alejada de la identidad del comportamiento urbano de las personas. En estas cortas líneas pretendo dar una mirada general a la elaboración normativa contravencional, proponiendo un enfoque que indique su utilización, desde la perspectiva del derecho como un complejo. Mi planteamiento es mostrar que cuando partimos del derecho contravencional como expresión de la vida,² destacamos su plenitud y autonomía³ que nos facilitan la satisfacción de las necesidades urbanas, el fomento, la corrección y el estímulo de algunos comportamientos, y finalmente postulamos el cumplimiento normativo como el bien común de justicia.

Mi intención es utilizar la Teoría Trialista del mundo jurídico,⁴ para la elaboración de normas contravencionales de convivencia ciudadana. La teoría Trialista propone una perspectiva basada en un carácter dinámico del derecho, conjugado con el carácter vida; no es

un derecho alejado, ajeno a la realidad de los seres humanos, es un derecho que se manifiesta en cada una de sus actuaciones. La Teoría Trialista tiene como objeto

[...] en primerísimo lugar aquellas adjudicaciones de potencias e impotencias que promueve el hombre; las llamamos repartos. A su lado, se hallan aquellas adjudicaciones que son llevadas a cabo por fuerzas extrahumanas y las cuales bautizamos “distribuciones”⁵ (dimensión sociológica) que son captados lógicamente a través de normas⁶ que los describen e integran (dimensión normológica) “[...] y valorados por un pleo axiológico que culmina en la justicia”⁷ (dimensión axiológica-dikelógica).

De manera general, la teoría Trialista del mundo jurídico nos permite declinar⁸ la elaboración de la norma contravencional desde una concepción de derecho administrativo material y formal.⁹ Esta idea, que tomamos prestada del derecho constitucional, trata de efectuar su estudio, como un planteamiento indicativo y mucho más abarcador, que nos permita entender un escenario que satisfaga la elaboración normativa, para nuestro caso, y que otorgue funcionalidad a la ejecución eficaz de la administración en materia contravencional. Los factores que se materializan en el derecho administrativo deben dialogar con la normatividad vigente, para ser valorados en su construcción, como expresión de la vida que lo crea y lo alimenta.

Mediante una construcción normativa contravencional desde la teoría Trialista del mundo jurídico, la administración estatal (nacional, provincial o municipal) puede determinar el comportamiento ciudadano, captarlo lógicamente en normas y someterlo a un análisis

1 Este artículo surge como una reflexión producto de la investigación terminada denominada “Metodología trialista de la elaboración de normas contravencionales para la convivencia ciudadana” la cual fue aprobada en el marco de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas de la Universidad de Buenos Aires.

2 “A nuestro parecer, lo relevante a tener como meta del conocimiento jurídico es la vida humana, cuyo concepto puede discutirse, pero constituye una realidad que vale reconocer en todos los despliegues a nuestro alcance”. Ver M. Á. Ciuro. Metodología jurídica. Centro de Investigación de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. (2000).

3 El profesor Ciuro Caldani contempla seis clases de autonomía: la autonomía material, como una diversidad sociológica, normológica y dikelógica de la manera de ser de la rama del derecho; la autonomía científica, cuando la rama del derecho lleva su sistema propio y culmina en un tratado; la autonomía legislativa, cuando es a través de su propia regulación como se establecen los parámetros de creación; la autonomía administrativa, que se alcanza cuando la rama presenta órganos administrativos determinados; la autonomía académica, que se da en una rama en una cátedra asignada o cátedra específica, y la autonomía educativa, que se diferencia de la anterior para asignar a una rama una especial capacidad para formar la mente del jurista, como una nueva forma de pensar el derecho. Cada una de las autonomías aumentan o disminuyen dependiendo de la rama que se trate. Ver M. Á. Ciuro. *Filosofía y sistema del derecho de la integración*. Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, No. 26, 2006: Esta autonomía puede entenderse para diferenciar las ramas o áreas u objetos del mundo jurídico como complejo integral.

4 W. Goldschmidt. Introducción filosófica al derecho; la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes. LexisNexis. (2005). W. Goldschmidt. La ciencia de la justicia (dikelología). Aguilar, 1958 (1986). M. Á. Ciuro. La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. (2000). M. Á. Ciuro. Metodología dikelógica. Fundación para las Investigaciones Jurídicas (2007).

5 W. Goldschmidt. Introducción filosófica al derecho. cit. págs. 48-49: como lo que favorece o perjudica al ser y a la vida.

6 “La Jurística Normológica se ocupa de la captación lógica de los repartos y de sus conjuntos. Por ello, mientras que el objeto de la Jurística Sociológica es real (siendo los repartos sico-físicos), el objeto de la Jurística Normológica es ideal”. W. Goldschmidt. *Ibidem*. pág. 193 y ss.

7 La valoración se establece por la justicia sobre los repartos y las normas. Ver W. Goldschmidt. *Ibidem*. pág. 369. M. Á. Ciuro. Metodología dikelógica. pág. 11. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. (2007).

8 “La estructura triple del mundo jurídico se manifiesta en el hecho de que los diferentes conceptos pueden aparecer tres veces, una vez cada una de las tres dimensiones, y cada vez con las variaciones del caso. He aquí lo que se llama la declinación Trialista”. W. Goldschmidt. *Trialismo jurídico: problemas y perspectivas*. cit. pág. 189.

9 Basamos el planteamiento en la construcción de Lassalle, quien muestra que existen dos tipos de Constitución: la real y la formal. La primera como la forma material es la expresión de los factores reales de poder, y la segunda es una serie de hojas de papel. Ver F. Lassalle. ¿Qué es una Constitución? Temis. (2003).

sis crítico valorativo, con el fin de obtener un producto, que le permita plantear desde cierto grado de relativismo axiológico que supere la idea de absolutismo valorativo, una amplitud a la esfera de libertad necesaria para que un individuo se personalice, la cual tiene un carácter relativista en sentido crítico.

El orden socio-normo-axiológico existe de manera particular, como una finalidad filosófica de la teoría Trialista ya que integra como categorías, las dimensiones sociológica, normológica y axiológica; se encuentran integradas al mundo jurídico de manera dinámica. A continuación expondremos de manera aislada cada una de las dimensiones sociológica, normológica y axiológica (dikelógica), que con elementos particulares contribuyen a la elaboración de normas contravenacionales para la convivencia ciudadana.

El presente documento se estructura en cuatro acápitales: I. Dimensión sociológica para la elaboración de normas contravenacionales; II. Dimensión normológica para la elaboración de normas contravenacionales; III. Dimensión axiológica (dikelógica) para la elaboración de normas de convivencia ciudadana, y IV. Reflexiones.

II. DIMENSIÓN SOCIOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS CONTRAVENCIONALES

La dimensión sociológica para la elaboración de normas contravenacionales será la categoría de apreciación social que permite captar la realidad que se encuentra a nuestro alcance. Es en esta categoría en la que captamos los comportamientos de los individuos frente a la ciudad,¹⁰ para determinar cómo será su regulación.

Los comportamientos de los individuos en el ámbito urbano, son conductas que pueden ser reconocidas como expresiones de actos o hechos. Los actos de comportamiento serán los repartos producidos por seres humanos determinables, y los hechos de comportamiento serán las distribuciones provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.¹¹

En principio trataremos los comportamientos urbanos como actos, es decir los repartos, desde sus elementos (repartidores, beneficiarios, objeto, forma, razones), clases, orden o desorden y sus límites; y más adelante nos ocuparemos de los comportamientos urbanos como hechos, o sea las distribuciones.

Solemos utilizar la categoría de ciudadano que generalmente se vincula con la capacidad civil de las personas. Como aislamiento metodológico, y para captar el comportamiento de todos los individuos, a estos los llamaremos *repartidores*.¹²

Entonces, decimos que los actos de comportamiento, o sea los repartos, no se establecen únicamente como los comportamientos de los ciudadanos, sino de los repartidores (más general) que serán todos los sujetos-persona determinados de manera individual o colectiva. Entonces, decimos que los actos de comportamiento —repartos— son ejecutados por los repartidores; serán ellos quienes dispongan de la ciudad con distintas finalidades de habitación, desplazamiento, reunión, diversión, esparcimiento y formación, entre otras.

Dependiendo de la disposición finalista de ciudad que utilizan cada uno de los repartidores, sean estos individuales o colectivos; estos generalmente buscarán una utilidad personal que beneficie o perjudique a unos beneficiarios.¹³ En materia de convivencia ciudadana los beneficiarios son gravados cuando se ven afectados por la actuación de los sujetos del reparto, y reciben un perjuicio, verbigracia, cuando alguien es maltratado por otro. A su vez, este perjuicio puede ser producto de una omisión del sujeto del reparto, quien se abstiene de actuar y perjudica a los beneficiarios; verbigracia, cuando no recoge los excrementos de su perro. Existen beneficiarios que reciben beneficios de las actuaciones de los repartidores, en las situaciones de colaboración, ayuda o hasta de los pequeños gestos de gentileza, y por último, también existes beneficiarios con relaciones neutrales con sus repartidores, cuando estos no proporcionan ninguna afectación y que contribuyen al desarrollo pacífico de las relaciones o devienen imperceptibles.

10 El concepto *ciudad* lo podemos construir como la ciudad física y la ciudad finalista. El carácter físico lo determino por su desarrollo geográfico y limitado y el carácter finalista como momento intelectual de identidad cultural de las personas.

11 Ver las Adjudicaciones (Repartos y Distribuciones) de Potencia y de Impotencia. W. Goldschmidt. Introducción filosófica al derecho. Op. cit., págs. 47 y ss.

12 “Los repartidores son siempre hombres determinados, ora hombres aislados, ora hombres agrupados”. Ver W. Goldmischtd. Introducción filosófica al derecho. O. cit., pág. 49.

13 “Los beneficiarios son los entes que reciben la potencia o que padecen la impotencia repartidas por el reparto. Hay, por consiguiente, beneficiarios beneficiados y beneficiarios gravados”. Ver W. Goldmischtd. Ídem. pág. 50.

Esos actos de comportamientos que vinculan a un repartidor y a un beneficiario en la interacción de una ciudad, siempre representan un entrelazamiento porque favorecen o perjudican la vida urbana.¹⁴ Hablamos de los objetos del reparto que como potencias (favorecen) e impotencias (perjudican) son la medida fundamental para la construcción de normas de convivencia ciudadana, porque uno de los objetivos centrales es precisamente la identificación del objeto para determinar cuándo existen comportamientos que deben motivarse porque benefician a los beneficiarios, y cuándo estamos frente a un comportamiento que debe rechazarse porque los perjudica.

Ahora bien, las maneras en que llegamos a los comportamientos urbanos de potencias e impotencias, como expresión de nuestras actuaciones, las catalogamos como las formas de los repartos. Para el caso de los actos de comportamiento urbano, es muy difícil establecer un número y una categoría propia a las formas en que se expresa la vida de la ciudad, pero sí podemos llegar a identificar cuáles son las más recurrentes, que generalmente serán en actividades de desplazamiento de los individuos.

Si captamos los comportamientos más recurrentes para identificar la forma de esos repartos, también podemos captar lo que los impulsa a hacerlos, es decir, captamos sus razones. Seguro que algunos de esos móviles¹⁵ van a ser comportamientos urbanos que se destacan por contribuir a la construcción de ciudad, como cuando una persona quiere que su ciudad esté limpia. Por otro lado, esas razones se fundamentarán para favorecer sus intereses particulares sin tener en cuenta a las demás personas, como cuando un sujeto suministra alcohol a un menor de edad. Las razones alegadas por un determinado comportamiento urbano generalmente aducen a la necesidad de los sujetos repartidores, aunque esta justificación no necesariamente coincide con los verdaderos móviles del reparto.

Hasta aquí hemos dado una mirada a los elementos que componen los actos de comportamiento urbano. Ahora diremos que esos comportamientos, los podemos catalogar dentro de la clase de reparto autoritario o repartos autónomos. Estos actos de comportamiento serán autoritarios cuando los repartidores

los expresen sin consentimiento o preocupación alguna de los efectos que puede llegar a producir sobre los beneficiarios; generalmente son actos de manera contestatarios y basados en instrumentos de ventaja o dominación, como cuando se altera la tranquilidad pública con música a máximo volumen o se bota basura en la calle. Por el contrario, un comportamiento urbano que proporciona un reparto autónomo, será aquel en el que los protagonistas a través del consenso, manifiestan voluntariamente el cumplimiento de un determinado comportamiento urbano generalizado, como cuando se hace fila ordenada, en la entrada de un estadio de fútbol para poder ingresar. Los comportamientos urbanos suelen presentarse en orden o en desorden.

Mediante un plan de Gobierno en marcha, es posible predestinar los comportamientos urbanos hacia un determinado fin, el cual de manera vertical se emplea generalmente para abstener a los sujetos de realizar algún comportamiento previsible. Sin embargo, esos comportamientos urbanos también pueden organizarse de manera horizontal y son aquellos que se crean por medio de la ejemplaridad y constituyen un sentido de identidad cultural por los diferentes entornos urbanos y donde se reconoce un comportamiento de potencias comunes generalmente encaminadas a la preservación y la solidaridad. No obstante, también pueden aparecer en un sentido negativo para describir el comportamiento urbano, y serán aquellas acciones humanas colectivas de desprecio y destrucción de una ciudad, producto de una anarquía mal fundamentada y funcionalmente descompuesta.

Pero la realidad que está a nuestro alcance, tiene un marco finito en la determinación de los comportamientos urbanos autoritarios y los comportamientos urbanos autónomos. Existen unos límites que restringen los comportamientos precisamente en el establecimiento y el alcance que se tiene de la realidad urbana, con el propósito de no caer en el oprobio de establecer realidades supuestas o de proponer una imposición que iría más allá de lo posible o realmente permitido (límites físicos, psíquicos, económicos, políticos, etc.). Estos límites impiden que se capte como comportamiento, verbigracia, al de los sujetos que puedan atravesar paredes.

Este es el planteamiento general y categórico de los actos de comportamiento urbano (repartos). La importancia de establecer una diferenciación con respeto a los hechos de comportamiento urbano (distribuciones provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar) está en que existen gobiernos administrativos que confunden los repartos con las distri-

14 Para nuestros efectos la vida urbana como la disposición de la ciudad con distintas finalidades, ya sea de habitación, desplazamiento, reunión, diversión, esparcimiento, formación entre otras.

15 "Todo reparto tiene sus razones. Estas razones no son idénticas a los móviles de los repartidores. [...] Las razones del reparto tampoco son idénticas a las razones alegadas como tales por los repartidores en los casos en los cuales adujesen razones". Ver W. Goldschmidt. Ídem. pág. 57.

buciones al momento de construir o aplicar una norma contravencional, generalmente porque se tiene que buscar a un culpable, a veces por intención de cumplimiento de una política trazada o a veces por simple condición humana. Los hechos de comportamiento urbano como distribuciones de potencias e impotencias en la convivencia ciudadana, pueden ser captados provenientes de la naturaleza como la destrucción de la mayor parte de una ciudad producto de una inundación, del azar cuando nos encontramos una moneda tirada en la calle, o en mayor número provenientes de influencias humanas difusas, en las que la identificación individual es imposible, tanto como querer encontrar el culpable de las basuras arrojadas en un parque público después de un concurrido domingo, e incluso responsabilizar a una persona por el deterioro actual de la capa de ozono.

Así, hemos estudiado la dimensión sociológica para la elaboración de normas de convivencia ciudadana, las cuales, en su aspecto amplio, pueden captarse por medio de metodología de medición social, como estadísticas de comportamiento, o través de encuestas en las que, por medio de una pregunta, se pueda captar la intención de comportamiento urbano o quizá por medio de la promoción de grupos comunitarios que planteen sus problemas más recurrentes y discutan su solución.

Este será un planteamiento que se tiene que formular el elaborador de la norma.

III. DIMENSIÓN NORMOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS CONTRAVENCIONALES

Es posible que la problemática reflejada en la convivencia ciudadana sea la ineficacia de las normas contempladas en los actuales códigos contravencionales. Siendo la normatividad ciudadana la captación lógica neutral de los comportamientos urbanos proyectados por los individuos, encaminada a alcanzar la justicia; esta dimensión cumple necesariamente una función descriptiva e integradora de los comportamientos urbanos.¹⁶ La norma contravencional para la convivencia ciudadana, por un lado, será la que describa la voluntad del autor de la norma y su cumplimiento, de donde surge la fidelidad y la exactitud respectivamente en la captación. Por otro lado, su función integradora aparecerá en tanto acoja elementos conceptuales que refle-

¹⁶ Ver W. Goldschmidt. *Ibidem*, págs. 193 y ss.

jan un determinado sector social y la materialización de persona u objetos para ser incluidos en la norma.

Actualmente la función descriptiva e integradora debe contribuir a superar el principio de imputación; el derecho contravencional debe ser desembrujado de una identidad penal, no siendo su naturaleza de carácter punitivo, en tanto su finalidad debe ser formativa, un derecho eficaz para perdurar en el tiempo. Podemos identificar los objetos del reparto como potencias e impotencias, con el propósito de motivar los comportamientos que benefician la vida urbana en convivencia e incluso pensar en sancionar, pero de manera pedagógica, algunos comportamiento perjudiciales. De esta manera contribuiremos a la construcción de valores ciudadanos y a la autorregulación como elemento de identidad, que permitan la organización social, elevando al ser humano a la categoría de persona. El derecho contravencional será más que un conjunto de normas, la respuesta de nuestra realidad, será el cumplimiento de unos objetivos administrativos que en una sociedad democrática se identifican con el cumplimiento normativo y la garantía del bien común.

El funcionamiento de las normas contravencionales para la convivencia ciudadana abarca, según el trialismo, un complejo número de problemas que van desde la interpretación hasta la aplicación.¹⁷ Consideramos que si se articulan las normas contravencionales para la convivencia ciudadana con los planes de desarrollo de las administraciones, es posible el impulso y la motivación pedagógica que se puede impartir sobre los comportamientos urbanos, motivando los favorables y corrigiendo los desfavorables, por medio de programas serios de formación que vayan más allá de las normas espectáculo del derecho contravencional tradicional y que en su mayoría carecen de verdadera eficacia.

IV. DIMENSIÓN AXIOLÓGICA (DIKELÓGICA) PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

En la dimensión dikelógica¹⁸ daremos una visión de la manera como esos comportamientos urbanos como aspectos fácticos (dimensión sociológica), que son

¹⁷ Ver W. Goldschmidt. *Ibidem*, pág. 251 y ss.

¹⁸ En honor al dios griego Diké, que se traduce en justicia. Para ampliar el estudio, ver: W. Goldschmidt. *La ciencia de la justicia (dikelología)*. Aguilar (1986). W. Goldschmidt. *Ibidem*, pág. 367. M. Á. Ciuro. *Metodología dikelógica*. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. (2007).

captados de manera neutral como aspectos lógicos (dimensión normológica), tienen un alcance en el aspecto axiológico que permite que sean valorados.

Para nuestro análisis axiológico, damos primacía al valor justicia como noción construida, al igual que la realidad social y las normas jurídicas. Esta construcción de los contenidos de justicia, permite, además de su conocimiento, una identificación de su nivel de intensidad.¹⁹ La elaboración de normas contravencionales para la convivencia ciudadana se ha fundamentado principalmente entre los valores de justicia y seguridad. Sin embargo, otros valores como la libertad, la solidaridad, el sentido de pertenencia, la igualdad, la pedagogía, la utilidad, la salud, el respeto y la ética civil, entre otros, deben ser considerados como relevantes en la captación fáctica de los comportamientos urbanos y su construcción normativa.

La justicia como valor del comportamiento urbano, se reconoce desde sus diversas clases; en principio se avanza por una justicia consensual, porque actualmente la restricción o el estímulo de los comportamientos proviene de una corrección autónoma y son los mismos individuos quienes están creando formas de consenso que dirigen el reconocimiento de lo que favorece o perjudica a la ciudad. Esta visión nos lleva a fortalecer la idea de justicia con consideración de persona, porque se crean formas igualitarias de legitimación en el comportamiento urbano, más que por sus roles sociales, por la vida del individuo en su integridad. De igual forma el comportamiento urbano tiende a viabilizar una forma de justicia asimétrica porque conduce a integrar formas comunes no monetarias en contraposición con la justicia simétrica que permite legitimar los comportamientos urbanos por méritos económicos, creando una legitimación a partir de una aristocracia específica. Demanda un tipo de justicia dialogal porque los comportamientos se dan con un sentido de unicidad, igualdad y comunidad; también de justicia espontánea, porque no obedece a una contraprestación, sino que puede darse como un sentido de gratitud, todo lo contrario a un planteamiento de justicia conmutativa.²⁰

Pasando de las clases de justicia para el comportamiento urbano, decimos que la justicia es construida como una categoría “pantónoma”, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como no podemos tener una aplicación objetiva de la justicia,

tenemos que fraccionarla. Y al fraccionarla lo que se hace es producir seguridad, porque si desfraccionamos la justicia sobre los comportamientos se produce inseguridad. No obstante, la dialéctica dialógica exige que en algunas circunstancias haya que fraccionar, distinguiendo entre distintos supuestos o categorías, y que en otras haya que desfraccionar obviando categorías o distinciones que el derecho no podría aceptar como legítimas, por ejemplo, resultar discriminatorias.

Por último, el valor de justicia en el comportamiento urbano tiene el criterio axiológico de tomar el individuo como fin con un carácter formativo y no como medio con un carácter impositivo, en el que la protección se da del individuo respecto de sí mismo, respecto de los demás individuos y respecto del orden urbano.

V. REFLEXIONES

Mi intención con estas cortas líneas no es la de dar respuestas, sino dejar muchos interrogantes. En la actualidad existe una unificación normativa carente de eficacia con un título que traduce imputación y que no contribuye a formar una verdadera convivencia ciudadana. Parece ser que no existe una relación entre la realidad y el derecho contravencional. Muchas de las normas estipuladas son obsoletas porque generalmente no se articulan con un plan de Gobierno que promueva el carácter pedagógico y formativo en los comportamientos urbanos. El derecho contravencional tiene que replantear su naturaleza, alejado de un carácter unidimensional de imputación que le ofrece la estructura del derecho penal, para dialogar directamente con la materialidad del derecho administrativo.

Creo que esta es una visión diferente del derecho contravencional, porque muchas veces el elaborador de normas se olvida de que la función de un Gobierno no es sólo combatir el delito, sino que debe crear escenarios que promuevan el fomento positivo de los comportamientos en la ciudad con un carácter pedagógico recogido de las entrañas de la vida. No sólo la sanción es el “camino correcto”, sino que es posible recurrir a formas de estimular los buenos comportamientos y a la pedagogía como mecanismo de corrección cívica en la que los valores urbanos cobran plena vigencia en las normas.

A través de la imaginación, espero que se contribuya al entendimiento de que el derecho es algo más que normas, el derecho es vida y la vida está en constante movimiento.

¹⁹ M. A. Ciuro. *Ibidem*. pág. 13.

²⁰ Para ampliar sobre las clases de justicia. Ver M. A. Ciuro. *Ibidem*. págs. 36 y ss.

VI. REFERENCIAS

- F. Lassalle. ¿Qué es una Constitución? Temis. (2003).
- M. Á. Ciuro. Metodología jurídica. Centro de Investigación de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/Metodologia_juridica_Trialista.pdf (15 agosto, 2009).
- M. Á. Ciuro. La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica. Fundación para las Investigaciones jurídicas. (2000).
- M. Á. Ciuro. *Filosofía y sistema del derecho de la integración*. Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, No. 26, 2006.
- M. Á. Ciuro. Metodología dikelógica. Fundación para las Investigaciones Jurídicas (2007).
- W. Goldschmidt. La ciencia de la justicia (dikelología). Aguilar, 1958 (1986).
- W. Goldschmidt. Introducción filosófica al derecho; la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes. LexisNexis. (2005).